

AUDIENCIA CONTROL DE LIBERTAD CONDICIONAL: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:45 horas y en el marco del expediente RO-04505-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ LIBERTAD CONDICIONAL, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], asistido por su asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA, y la tutora [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1], domiciliada en [DIRECCION_FAMILIAR_1] (progenitora del condenado).

Todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos.

ANTECEDENTES DE LA CAUSA

Libertad Condicional: otorgada en fecha 16/04/2025.-

Agotamiento de pena: 26/08/2027.

Reglas de conducta: a) fijar domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1], del que no podrá ausentarse por mas de quince días seguidos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; c) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; d) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida rein

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose en este acta los aspectos mas relevantes y a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

TRANSCRIPCIÓN DEL DEBATE

La Sra. Fiscal: Esta audiencia es a los fines de revisar el cumplimiento de las reglas de conducta. Entre ellas debía cumplir con el seguimiento ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL). Esta institución informó algunas irregularidades. Por nota N° 2148/25 hizo saber de algunas incomparecencias y que no lo pudieron contactar. La última vez fue el 30/07/25, por lo que solicitó se intime a [CONDENADO_1] y se le recuerde las consecuencias de ello. El 09/09/25 el juzgado lo intimó. El 04/05/26 se informa un nuevo incomparendo de [CONDENADO_1] ante IAPL. Asimismo, el GPS debe tenerlo en funcionamiento. La Sra. Fiscal menciona las fechas de los incumplimientos y la labor pro-activa del organismo de control. Si bien algunas entrevistas fueron suspendidas por cuestiones de salud -según el condenado- no existe ningún certificado médico que lo justifique. Las diversas cancelaciones y excusas evidencia que [CONDENADO_1] no respeta el encuadre de trabajo de IAPL. Es la única obligación de hacer que tiene. Solicita que se lo vuelva a intimar por última vez a que cumpla con IAPL, y que se realice una prórroga del cómputo original para que cumpla cinco entrevistas mensuales mas.

El condenado hace saber que [SALUD_CONDENADO_1], tiene [SALUD_CONDENADO_1] y el abogado que tenía tuvo que haber hecho algo al respecto. No tiene una actitud maliciosa. Comprende que es una falta suya, pero las causas de las inasistencias se las comunic

situación compleja. Ello le impidió presentarse en tiempo y forma, y nunca lo negó. [CONDENADO_1] está cumpliendo, mas allá de que alguna entrevista no se hizo. No son incomparecencias injustificadas. Si acepta que se le llame la atención y si no se presenta por cuestiones médicas debe agregar un certificado médico. Le llama la atención que cuando se presentaba en IAPL nadie le advirtió nada, estaba todo bien. Está convencido de que de ahora en mas debe presentarse, o presentar certificados si no lo hace. Esta situación lo sorprendió y el personal del IAPL nunca le manifestó nada. No es la primera vez que el IAPL le manda un mensaje diciendo que se suspendió la audiencia. Es muy riguroso lo que dice la Sra. Fiscal. Como alternativa solicita que a partir de ahora se le imponga la obligación de justificar debidamente las inasistencias que puedan llegar a surgir.

El condenado agrega que respecto a su empresa, cuando recuperó la Libertad se encontró con otro panorama. Se tuvo que adaptar a una nueva forma de trabajar. Incluso tiene que viajar a la provincia de Neuquen y a veces allí no tiene señal. Solicita se le extraiga ese artefacto. Hace mención de que la falta de una de las entrevistas, si bien concurrió al lugar que debía, se suspendió porque el edificio estaba en remodelación. En otra ocasión cuando la policía fue a su casa lo encontró allí. Solicita disculpas, pero sucedieron cosas y su Abogado anterior no lo documentó. Valora el hecho de estar en Libertad.

El Sr. Juez le hace saber que para la extracción del dispositivo lo debe canalizar por medio de su defensor. Y si tiene que ir a Añelo debe informar previamente a UADME comunicando tal circunstancia. Por el momento la extracción no se va a evaluar, no se hace lugar. Ello merece otro nivel de confianza. Hay que revertir la situación advertida por la Sra. Fiscal. Por tal motivo hace lugar al pedido de la defensa. Ante cualquier cuestión que surja debe comunicarla a su defensor.

Por ello el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:** Hacer saber a [CONDENADO_1

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente de la presente Resolución a: Establecimiento de Ejecución Penal N° 2; a UADME; a IAPL;